REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Once (11) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00286**	00
DEMANDANTE	• MARGARITA MARIA OSPINA ALARCON • ADRIANA MARÍA ROMERO PRADA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Adecuar el escrito de demanda teniendo en cuenta que la misma no puede ser interpuesta de manera conjunta y bajo la representación del mismo apoderado judicial por las señoras MARGARITA MARIA OSPINA y ADRIANA MARIA ROMERO PRADA. Lo anterior por cuanto las mencionadas señoras se ubican en extremos contradictorios con relación a la prestación que acá se reclama, de suerte que el fracaso de la pretensión de una de ellas puede representar el acrecimiento del derecho de la otra demandante. De allí que no sea de recibo la manifestación del profesional del derecho en el sentido de que en el presente caso, está actuando con el consentimiento de ambas partes y con miras a obtener un provecho común. Toda vez que la naturaleza del asunto impide que pueda garantizarse *ab initio* que la gestión del abogado para favorecer a una de sus representadas no perjudique o frustre las expectativas y derechos de su otra representada. En este sentido deberá excluirse de la parte demandante o una de dichas demandantes, allegando un nuevo escrito demanda y un nuevo poder.

PROYECTO: J.S.

- Dirigir la demanda también en contra de las beneficiarias de la prestación que acá se reclama MARIA FERNANDA CADAVID OSPINA y LUNA CADAVID ROMERO, indicando para el efecto las direcciones de notificación de ambas litisconsortes. Así mismo indicará las direcciones físicas y electrónicas donde pueda comunicarse la existencia del proceso a las hijas del causante: MARCELA CADAVID OSPINA Y KATHERINE CADAVID OSPINA.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b11e5b2ac9541813fe315d362fbea15270c85a7e617660f8380c893fa62e16**
Documento generado en 11/07/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: J.S.